#### MANDATO DE INTERCONEXIÓN № 001-2002-CD/OSIPTEL

## IDT PERÚ S.R.L. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Lima, 21 de marzo de 2002

#### 1. MARCO NORMATIVO

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante "OSIPTEL") dicta el presente Mandato de Interconexión, de conformidad con su facultad normativa establecida expresamente en los artículos 23º, 24º y el inciso n) del artículo 25º del Reglamento de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM y ordena su publicación en el diario oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Interconexión (aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 001-98-CD/OSIPTEL) y las disposiciones contenidas en los Contratos de Concesión de los cuales es actualmente titular Telefónica del Perú S.A.A.

El Mandato de Interconexión que se dicta, establece las condiciones aplicables para la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT Perú S.R.L. con la red del servicio de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonado y teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A..

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 11 de enero de 2001, IDT Perú S.R.L. (en adelante IDT) solicitó a Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) la interconexión de su red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional con la red del servicio de telefonía fija y portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

En respuesta a la solicitud de interconexión, TELEFÓNICA formuló su requerimiento de información para efecto de la interconexión, mediante comunicación GGR-107-A-054-01 de fecha 15 de febrero de 2001. IDT absolvió el requerimiento de información, mediante comunicación de fecha 23 de agosto de 2001.

Dado que las partes no lograron la suscripción de un contrato de interconexión, mediante comunicación recibida con fecha 14 de setiembre de 2001, IDT solicitó a este organismo la expedición de un mandato de interconexión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 001-98-CD/OSIPTEL.

Mediante comunicaciones C.1148-GG.L-GPR/2001 y C.1149-GG.L-GPR/2001 de fecha 10 de octubre de 2001, este organismo solicitó, de conformidad con el artículo 37º del Reglamento de Interconexión, la información y documentación que permita la expedición del mandato de interconexión solicitado. Así, mediante comunicación recibida con fecha 19 de octubre de 2001, IDT presentó la información y documentación solicitada, en tanto que TELEFÓNICA absolvió el requerimiento de información mediante comunicación GGR-107-A-727/IN-01 recibida con fecha 17 de octubre de 2001.

Mediante comunicación C.1247-GG.L/2001 de fecha 29 de octubre de 2001, OSIPTEL puso en conocimiento de IDT la comunicación GGR-107-A-727/IN-01 de TELEFÓNICA mediante la cual esta empresa expresa su discrepancia respecto al período de negociación y a la solicitud de mandato de interconexión.

Al respecto, mediante comunicación recibida con fecha 08 de noviembre de 2001, IDT manifiesta que su solicitud de mandato de interconexión se sujeta a la normativa vigente en esta materia.

Mediante comunicaciones C.006-GCC/2002 y C.007-GCC/2002 OSIPTEL notificó el Proyecto de Mandato a TELEFÓNICA y a IDT, las mismas que remitieron sus comentarios mediante comunicaciones recibidas con fecha 4 de febrero de 2002.

#### 3. CUESTIONES A RESOLVER

De la evaluación de la documentación remitida a OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de interconexión, el Consejo Directivo considera necesario emitir su pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- (i) La solicitud de mandato de interconexión presentada por IDT
- (ii) La definición de las redes a interconectar
- (iii) Los aspectos técnicos y económicos de la interconexión

## 4. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

# 4.1. LA SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADA POR IDT

TELEFÓNICA en su comunicación GGR-107-A-727/IN-01 de fecha 17 de octubre de 2001 señaló que la solicitud de interconexión de IDT se encuentra normada por el artículo 35º del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 001-98-CD/OSIPTEL, el mismo que establece que el cómputo del plazo de negociación se inicia a partir de la respuesta del operador solicitante al requerimiento técnico efectuado por TELEFÓNICA. Considera que en la medida que la respuesta al requerimiento de información efectuado por TELEFÓNICA fue recibida con fecha 27 de agosto de 2001, a partir de dicha fecha se inicia el periodo de negociación.

Asimismo, TELEFÓNICA sostiene que la modificación al Reglamento de Interconexión aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2001-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de setiembre de 2001, no resulta de aplicación toda vez que la solicitud de interconexión se ha efectuado con anterioridad a la vigencia de esta resolución y por lo tanto, se estaría aplicando de forma retroactiva dicha resolución.

Por su parte, IDT - en su comunicación recibida con fecha 09 de noviembre de 2001 – sostiene que resulta de aplicación del artículo 35° del Reglamento de Interconexión, modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2001-CD/OSIPTEL, el cual dispone que el plazo para la negociación se computa a partir de la fecha en la que la empresa solicita formalmente la interconexión. Considera que resulta de aplicación el artículo 109° de la Constitución Política del Perú y el artículo III del Titulo Preliminar; de tal manera que —en virtud de la teoría de los hechos cumplidos - la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídica existentes. Por lo antes señalado, considera que su solicitud de mandato se encuentra conforme a la normativa vigente.

Al respecto, se advierte que el artículo 35º del Reglamento de Interconexión, previo a su modificación, respecto al computo del plazo para la negociación, establecía lo siguiente:

"(...) El plazo para la negociación se computa a partir de la fecha en la que el solicitante entregó la información que se le hubiere requerido conforme a este párrafo. (...)"

En tanto, el artículo 35º del Reglamento de Interconexión, modificado mediante la Resolución de Consejo Directivo № 047-2001-CD/OSIPTEL establece lo siguiente, respecto al computo del plazo para la negociación de la interconexión:

"(...) El plazo para la negociación de interconexión se computa a partir de la fecha en la que la empresa solicita formalmente la interconexión. (...)"

Este organismo considera sobre el particular que en la Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2001-CD/OSIPTEL no se han establecido disposiciones especificas que diferencien respecto a los períodos de negociación iniciados con anterioridad a su vigencia (cuyo computo se inicia con la absolución del requerimiento de información) y de los períodos de negociación iniciados a partir de su vigencia (cuyo computo se inicia con la presentación formal de la solicitud de información). Por lo que resulta que la modificación en el mecanismo de computo de los plazos de negociación de la interconexión resulta de aplicación inmediatamente a todas

las negociaciones de interconexión que se desarrollan, de conformidad con el Reglamento de Interconexión, a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo Nº 047-2001-CD/OSIPTEL. De tal manera que resulta claro que no se trata de una aplicación retroactiva de la norma —como sostiene TELEFÓNICA— sino más bien una aplicación inmediata de la ley en el tiempo.

Adicionalmente, en el presente caso se advierte que – de acuerdo a lo expuesto por IDT en sus comunicaciones de fechas 14 de setiembre y 08 de noviembre de 2001 remitidas por IDT y por TELEFÓNICA en su comunicación GGR-107-A-727/IN-01— existen discrepancias que han imposibilitado el acuerdo entre las empresas y la respectiva suscripción del contrato de interconexión. Por lo que corresponde que este organismo emita el mandato de interconexión solicitado, atendiendo además a que este organismo modificó el mecanismo de computo del plazo de negociación de la interconexión ante la necesidad de agilizar el proceso de negociación entre empresas y los procedimientos administrativos ante OSIPTEL

#### 4.2. DEFINICIÓN DE LAS REDES A INTERCONECTAR

En virtud de las comunicaciones remitidas por IDT y TELEFÓNICA (1), la interconexión que se establece en el presente Mandato comprende la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT con la red del servicio de telefonía fija, en ambas modalidades (abonados y teléfonos públicos) y la red del servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA.

Adicionalmente, en el Mandato se establecen, a solicitud de IDT, las condiciones para la utilización de tarjetas de pago por parte de los abonados o usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA (en sus dos modalidades de prestación) a fin que realicen sus llamadas de larga distancia utilizando a IDT como portador.

#### 4.3. ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS

En los Anexos 1 y 2 se establecen los términos técnicos y económicos bajo los cuales se desarrollará la interconexión que ordena el presente MANDATO.

En principio se ha tomado como referencia la información remitida por las partes a OSIPTEL sustentando sus posiciones con relación a diversos aspectos de la relación de interconexión. Al respecto, se considera pertinente hacer referencia a algunos puntos específicos.

#### 4.3.1. Costos de adecuación de red

Sobre este particular, el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL(²), en adelante Normas Complementarias en materia de Interconexión, establece los alcances del Numeral 49 de los Lineamientos de Política de Apertura, respecto de las modificaciones en la red, relacionadas con la interconexión. Así, se entiende que las modificaciones en la red a que alude el referido Numeral 49 se refieren a los elementos de red comprendidos desde el nodo (v.g. central telefónica, en el caso de la red telefónica) utilizado como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.

Cabe destacar que los costos de adecuación de red son distintos de los costos por los enlaces de interconexión, los que constituyen el medio de transmisión por el cual se transportan las comunicaciones entre las redes y por los que se deben pagar los cargos establecidos en el Numeral 4 del Anexo 2 – Condiciones Económicas del presente MANDATO.

En ese sentido, esta Gerencia General considera que las partes deberán ejecutar sus acuerdos sobre costos de adecuación de red conforme a la normativa vigente. Para ello, los acuerdos que establezcan las partes se pueden sujetar a cualquiera de estas dos modalidades, a elección de IDT, en Lima y provincias, de forma no excluyente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Comunicación de IDT recibida con fecha 19 de octubre de 2001 y comunicación GGR-107-A-727/IN-01 de TELEFÓNICA recibida con fecha 17 de octubre de 2001

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2000-CD/OSIPTEL publicada el 22 de febrero de 2000.

- (i) <u>Uso Exclusivo</u>.- De acuerdo a esta modalidad la adquisición de los equipos se efectúa para su uso en una interconexión en particular. En el caso de Lima, el punto de interconexión se encuentra ubicado en el local de Washington de TELEFÓNICA, por lo que los costos de adecuación corresponden a los de una central AXE-10 de Ericsson Technologies. Para el caso de provincias los puntos de interconexión se encuentran en los locales de TELEFÓNICA por lo que los costos de adecuación también correspondería a una central AXE-10 de Ericsson. El listado y precios unitarios de los elementos de adecuación de red para la central AXE-10 están especificados en la Resolución N° 024-2000-GG/OSIPTEL.
- (ii) <u>Uso compartido</u>.- Esta modalidad fue autorizada por la Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 02 de junio de 2000. Conforme a esta modalidad, para los fines de la interconexión de redes de servicios portadores de larga distancia, las empresas involucradas pueden utilizar, opcionalmente, un sistema de pagos por el uso compartido de elementos de adecuación de red, de acuerdo con las necesidades de cada relación de interconexión, cotizados y provistos por unidades de precios por E1, a todo costo.

El precio de adecuación de red, aprobado en la referida resolución, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, por el uso compartido de los elementos de dicha adecuación, es el siguiente, sin incluir el impuesto general a las ventas:

- a) En el departamento de Lima .... US \$ 13 050,00
- b) En otros departamentos......US \$ 14 990,00

Aquel operador que se acoja a esta modalidad tendrá derecho al uso de los elementos de adecuación de red por todo el período que se encuentre vigente la relación de interconexión que establece el presente MANDATO.

Sin embargo, mediante la comunicación GGR-127-A-2917-00 recibida por este organismo el 01 de setiembre del presente año, TELEFÓNICA comunica que – de acuerdo a las recientes negociaciones con otros operadores – ha optado por ofrecer descuentos en los precios por adecuación de red, por volumen de E1's, conforme a la siguiente tabla:

RAN	GO E1's	PRECIO/	'E1 (US\$)
DE	HASTA	DPTO LIMA	OTROS DPTOS
1	7	13050	14990
8	16	11050	13500
17	31	7650	9346
32	63	5500	6719
64	96	4792	5854

Conforme a lo manifestado por IDT en su comunicación de fecha 4 de febrero de 2002, esta empresa se acoge a la alternativa de uso compartido de los elementos de adecuación de red, por lo que TELEFÓNICA deberá otorgar las condiciones económicas señaladas en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo antes señalado, ro se limita a las partes la posibilidad de negociar otra alternativa sobre costos de adecuación, con condiciones económicas más favorables para el operador que asume los costos. De ser este el caso, este acuerdo deberá ser presentado a OSIPTEL para su aprobación.

# 4.3.2. Cargo de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA

Mediante Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL, de fecha 01 de agosto de 2000, el cual establece la interconexión entre las redes de los servicios de telefonía fija local de

FirstCom S.A. (hoy AT&T Perú S.A.) y Telefónica del Perú S.A.A., se dispuso un esquema de ajuste gradual del cargo de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

En ese sentido, la reducción del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local se sintetiza en la siguiente tabla:

Esquema de Cargos de Terminación de Llamada en la Red Fija En US\$ por minuto de tráfico eficaz – sin IGV					
Vigencia desde	Vigencia Hasta	Cargo Promedio	Cargo Diurno a/	Cargo Nocturno b/	
Agosto, 2000	Junio 30, 2001	0,01680	0,01732	0,00866	
Julio 1, 2001	Diciembre 31, 2001	0,01400	0,01443	0,00722	
Enero 1, 2002	Junio 30, 2002	0,01150	0,01186	0,00593	
Julio 1, 2002	en adelante	0,00960	0,00990	0,00495	

a/ Horario diurno: 07:00:00 hrs. a 22:59:59 hrs., de lunes a domingo b/ Horario nocturno: 23:00:00 hrs. a 06:59:59 hrs., de lunes a domingo

De esta manera, el cargo promedio ponderado por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local que en dicha relación de interconexión corresponde aplicar, considerando los períodos de vigencia establecidos en la tabla precedente, es de US\$ 0,0115 por minuto de tráfico eficaz, sin incluir el impuesto general a las ventas.

Asimismo, el numeral 48 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, establece que los cargos de interconexión constituyen cargos únicos sin diferenciar entre llamadas entrantes y salientes, ni locales y larga distancia nacional e internacional, pues ello genera distorsiones en el mercado como el estímulo al by-pass y la existencia de subsidios cruzados.

En consecuencia, considerando que las funciones utilizadas para la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local son las mismas independientemente de las redes adicionales que intervienen en una comunicación, y por lo tanto, desde el punto de vista de los costos, no existe argumentación económica que justifique la diferenciación de cargos por terminación de llamada en una misma red, corresponde establecer en el presente Mandato de Interconexión que el cargo de terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local a aplicarse es de US\$ 0,0115 por minuto de tráfico eficaz.

Asimismo, considerando que actualmente, TELEFÓNICA está ofreciendo su servicio de telefonía fija local en dos rangos horarios distintos a los ofrecidos al momento de la publicación del Mandato N° 006-2000-GG/OSIPTEL, es necesario que se realice un ajuste en los cargos diferenciados según horario, sin alterar el promedio ponderado. En ese sentido se plantea, para la siguiente relación de interconexión, el siguiente cargo por terminación de llamada:<sup>3</sup>

# Cargo por Terminación de Llamada en Red Fija Local En US\$ por minuto de tráfico eficaz -sin I.G.V.

Cargo Promedio Ponderado	Cargo en Horario Diurno	Cargo en Horario Nocturno
0.0115	0.0125	0.0063

El horario diurno se aplica desde las 07:00:00 a las 19:59:59 horas, de lunes a domingo.

El horario nocturno se aplica desde las 20:00:00 a las 06:59:59 horas, de lunes a domingo.

<sup>3</sup> Se ha considerado una ponderación de 83,73% para el horario diurno y de 16,27% para el horario nocturno.

En consecuencia, el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA será el dispuesto en la tabla precedente.

## 4.3.3. Cargo de transporte conmutado local en la red fija local de TELEFÓNICA

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL, se establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado local en las redes de telefonía fija local con todos los servicios públicos de telecomunicaciones será de US\$ 0,00554, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, se establece que el concesionario del servicio portador local podrá establecer cargos de interconexión por transporte conmutado local según rangos horarios, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión establecido en el párrafo precedente.

De otro lado, de aplicarse los rangos horarios señalados seguidamente, los cargos de interconexión tope por minuto de tráfico eficaz para el transporte conmutado local por todo concepto serán:

- US\$ 0,00571 para la interconexión de la red de telefonía fija local con todos los servicios públicos de telecomunicaciones en el horario de 07:00:00 a 22:59:59 horas, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
- US\$ 0,00286 para la interconexión de la red de telefonía fija local con todos los servicios públicos de telecomunicaciones en horario de 23:00:00 a 06:59:59 horas, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

En ese sentido, considerando que la mencionada resolución se encuentra plenamente vigente, el cargo por transporte conmutado local a establecerse en el presente Mandato, debe ajustarse a lo establecido en la referida resolución.

En consecuencia, el cargo por el transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEFÓNICA será de US\$ 0,00554, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Sin embargo, considerando que TELEFÓNICA está ofreciendo su servicio de telefonía fija local en dos rangos horarios distintos a los ofrecidos al momento de la publicación de la Resolución N° 029-2001-CD/OSIPTEL, es necesario que se realice un ajuste en los cargos diferenciados según horario, sin alterar el promedio ponderado. En ese sentido se plantean los siguientes valores:<sup>4</sup>

# Cargo por Transporte Conmutado Local En US\$ por minuto de tráfico eficaz -sin I.G.V.

Cargo Promedio Ponderado	Cargo en Horario Diurno	Cargo en Horario Nocturno
0.00554	0.00603	0.00302

El horario diurno se aplica desde las 07:00:00 a las 19:59:59 horas, de lunes a domingo.

El horario nocturno se aplica desde las 20:00:00 a las 06:59:59 horas, de lunes a domingo.

En consecuencia, el cargo por el transporte conmutado local provisto TELEFÓNICA será el dispuesto en la tabla precedente.

4.3.4. Tratamiento de llamadas de larga distancia cuando uno de los portadores no tiene punto de interconexión en el área de destino de la llamada, transporte conmutado de larga distancia

٠

<sup>4</sup> Idem.

De conformidad con la normativa vigente, los operadores de larga distancia, en su calidad de entrantes en el mercado, tienen el derecho de terminar las llamadas de sus usuarios en áreas donde no cuentan con puntos de interconexión locales, pero, asimismo tienen el deber de invertir en infraestructura de transporte de larga distancia hacia un número mínimo de departamentos.

De lo anterior es posible apreciar que una llamada de larga distancia nacional puede ser transportada utilizando el servicio de transporte conmutado de larga distancia de TELEFONICA o puede ser transportada utilizando infraestructura de transporte de larga distancia provista por IDT, sea propia o arrendada a terceros, en la modalidad de alquiler de circuitos de larga distancia nacional, sobre la base de ancho de banda contratado.

En el caso que IDT decida utilizar infraestructura propia o de terceros, a través de arrendamiento de circuitos, las tarifas y modalidades de pago serán los determinados por dichos proveedores, en cumplimiento de los principios de no discriminación, transparencia e igualdad de acceso y de la normativa vigente para dicho servicio.

En ese sentido, se establece que por el servicio de transporte conmutado de larga distancia a áreas locales donde IDT no tiene presencia física cuando el servicio es ofrecido por TELEFONICA, a través de su red conmutada de larga distancia, IDT deberá pagar los montos establecidos en el Numeral 3 del Anexo 2 del presente mandato.

## 4.3.5. Cargos por enlace de Interconexión

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, los servicios portadores constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de telecomunicaciones. De tal manera que constituye medio de interconexión el transporte local que se provea a sí mismo cualquier concesionario cuente o no con concesión del servicio portador local, con la finalidad de llegar al punto de interconexión. En ese orden de ideas, en el presente caso, los enlaces de interconexión, exclusivamente como medio de interconexión, pueden ser provistos por el mismo operador solicitante de la interconexión o por cualquier concesionario del servicio portador local, entre los cuales se encuentra TELEFÓNICA, empresa a la cual se ha solicitado la interconexión.

En tal caso, atendiendo a la característica de instalación esencial del transporte y en aplicación de los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación, los cargos para el transporte no conmutado que puede brindar TELEFÓNICA deben tener como referencia las modalidades y niveles de cargos que esta empresa actualmente está brindando a otros operadores interconectados con ella.

En tal sentido, se establece en el presente MANDATO los cargos por enlace de interconexión en función a la cantidad solicitada por IDT y a los anteriores pronunciamientos emitidos por OSIPTEL.

## 4.3.6. Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos

Se aplicará el cargo de interconexión por acceso a teléfonos públicos vigente, el mismo que está detallado en el numeral 5 del Anexo 2 del Mandato.

4.3.7. Coubicación, solución de controversias, régimen de infracciones y sanciones, transferencia de concesión, plazo de la interconexión, mecanismos de modificación del Mandato, materias que no pueden ser incluidas en un Mandato y mecanismos de verificación

Anteriormente, este organismo ha expuesto(5) sus consideraciones con respecto a (i) coubicación, (ii) solución de controversias, (iii) régimen de infracciones y sanciones, (iv) transferencia de la concesión, (v) plazo de la interconexión, (vi) mecanismos de modificación del Mandato, (vii) materias que no pueden ser incluidas en un Mandato y (viii) mecanismos de

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tal como se ha señalado, en el Mandato de Interconexión N° 001-99-GG/OSIPTEL se han analizado estos aspectos.

verificación. En el presente MANDATO se hace expresa remisión a los fundamentos expuestos.

#### 5. PARTE RESOLUTIVA

Estando a lo acordado en la sesión Nº 145 de fecha 19 de marzo de 2002 y en uso de la atribuciones que le corresponden al Consejo Directivo, se resuelve:

- **Artículo 1°.-** Establecer las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT Perú S.R.L. con la red del servicio de telefonía fija local (bajo la modalidad de abonado y teléfonos públicos) y portador de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A..
- **Artículo 2°.-** Las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas establecidas en el presente Mandato son aplicables para cualquier modalidad de acceso del usuario del servicio de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. al servicio portador de larga distancia de IDT Perú S.R.L.
- **Artículo 2°.-** En los Anexos N° 1, 2 y 3, que forman parte integrante del Mandato de Interconexión, se establecen las condiciones técnicas, económicas y operativas que regirán la relación de interconexión que se establece por el presente instrumento.
- **Artículo 3°.-** La interconexión establecida en el Mandato de Interconexión se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean pactadas.
- **Artículo 4°.-** Cualquier acuerdo entre IDT Perú S.R.L y Telefónica del Perú S.A.A., posterior al Mandato de Interconexión que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas o la totalidad del mismo, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación de OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.
- **Artículo 5°.-** De conformidad con las normas vigentes en materia de interconexión, de requerirse la coubicación, las partes negociarán los acuerdos respectivos.

Los acuerdos mencionados en el párrafo anterior, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

**Artículo 6°.-** La empresa que requiera verificar los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizados para los fines de interconexión que se encuentren ubicados en el local de la otra parte, deberá cursarle comunicación escrita con cinco (05) días hábiles de anticipación, notificándole respecto de su intención de verificación, así como la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Ante dicha comunicación, la empresa notificada no podrá negarse a la verificación, salvo causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

Las partes tendrán el derecho de solicitarse, mutuamente, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por cada una para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Tanto Telefónica del Perú S.A.A. como IDT Perú S.R.L. se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura en general vinculados con la presente relación de interconexión.

El uso del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

**Artículo 7°.-** Las controversias entre Telefónica del Perú S.A.A. y IDT Perú S.R.L. derivadas de lo señalado en el Mandato de Interconexión serán resueltas a través del Reglamento para la

solución de controversias entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por OSIPTEL.

**Artículo 8**°.- La materia sancionadora se regirá por el Reglamento General de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 9°.-** Las partes tienen la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente los cargos que le correspondan establecidos en el Anexo 2 – Condiciones Económicas, bajo estricto cumplimiento del procedimiento contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2000-CD/OSIPTEL.

**Artículo 10°.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Interconexión, no contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones o en la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL será calificado como infracción grave.

**Artículo 11°.-** Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el Mandato de Interconexión, tales como los cargos de interconexión o el régimen de tasación, se adecuarán automáticamente a los cambios de régimen y a la normativa que apruebe OSIPTEL.

Asimismo, los cargos y condiciones económicas se adecuarán automáticamente cuando una de las partes acuerde con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente con cargos o condiciones más favorables, para la otra parte, que los establecidos en el Mandato de Interconexión.

**Artículo 12°.-** IDT Perú S.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A. aplicarán el procedimiento de liquidación, facturación y pago establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2001-CD/OSIPTEL.

**Artículo 13º.-** El Mandato de Interconexión entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación a las empresas involucradas.

EDWIN SAN ROMAN
Presidente del Consejo Directivo

#### **ANEXO 1**

# PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

#### **ANEXO 1.A**

## **CONDICIONES BÁSICAS**

1. **DESCRIPCIÓN:** El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de IDT con la red de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia nacional de TELEFÓNICA. La interconexión debe permitir que las llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional desde y hacia la red de IDT, sean cursadas a través de las redes de TELEFÓNICA.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior, la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde IDT no tenga presencia.

## 1.1. Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

**1.1.1. Terminación de llamada:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión.

En ese orden, TELEFÓNICA hará posible que las llamadas de larga distancia nacional o de larga distancia internacional que se originen o terminen en su red del servicio de telefonía fija local, se cursen por la red del servicio portador de IDT inicialmente en los departamentos de Lima incluyendo la Provincia Constitucional del Callao, Arequipa, La Libertad, Piura y Lambayeque. Por este servicio IDT pagará a TELEFÓNICA un cargo de terminación de llamada, establecido en el Anexo 2 - Condiciones Económicas.

En los departamentos donde IDT no tenga presencia física, la red de larga distancia de TELEFÓNICA le prestará el servicio de larga distancia nacional en las condiciones establecidas en el Anexo 2.

La definición de terminación de llamada será aplicable también para los futuros puntos de interconexión.

**1.1.2. Enlace de interconexión:** Es el circuito de interconexión físico o virtual que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad y aplica también entre operadores locales con operadores de larga distancia en la misma localidad. Esto no implica necesariamente la implementación de un medio de transmisión exclusivo entre los puntos de terminación de red de TELEFÓNICA e IDT, sino que podrá utilizarse la infraestructura existente de uso compartido de la red de cualquier concesionario de servicio portador local, si así lo requiere IDT.

Los cargos generados por el enlace de interconexión se encuentran establecidos en el Anexo 2 - Condiciones Económicas.

**1.1.3. Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad.

El transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de

interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar (6).

#### 2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

- **2.1.** El Punto de Interconexión (PdI) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador.
- **2.2.** La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se indica en el numeral 2 del ANEXO 1.B. y corresponden a los aceptados por las partes durante el proceso de negociación entre TELEFÓNICA y IDT.
- **2.3.** Los nuevos puntos de interconexión en cualquier área local donde IDT tenga presencia se establecerán por acuerdo entre ambos operadores.
- **2.4.** En los puntos de interconexión señalados en los numerales 2.2. y 2.3, ambos operadores garantizarán la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.
- **2.5.** En el caso de presentarse alguna circunstancia que imposibilite a TELEFÓNICA la implementación del o de los Puntos de Interconexión señalados en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos y técnicos al Punto de Interconexión originalmente señalado en el presente MANDATO.
- **2.6.** En el caso que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.
- **2.7.** La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
- b) Servicios opcionales de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados, en caso de ser requerida la coubicación.
- d) Proyección a cinco (05) años de los enlaces de interconexión que se requerirán.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.

IDT remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.

**2.8.** El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por IDT, TELEFÓNICA o por un tercer operador según lo estime conveniente IDT.

En los casos que IDT proporcione los enlaces de interconexión mantendrá la propiedad y se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos, los cuales estarán a su cargo. IDT podrá utilizar, previo acuerdo, las instalaciones y elementos de red existentes de terceros operadores.

En cualquier caso, TELEFONICA en cumplimiento a la normativa vigente, deberá facilitar sus ductos, cámaras y otras infraestructuras existentes, en las mismas condiciones que viene otorgando a otros operadores, a fin de que IDT instale sus enlaces de interconexión.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 04 de diciembre de 2000, TELEFÓNICA deberá de poner en conocimiento de IDT y OSIPTEL, sujeto a verificación, la lista de centrales locales que a su vez cumplen funciones de central de larga distancia y/o otros servicios de telecomunicaciones, en todas las áreas locales del país.

- **2.9.** IDT podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser técnicamente posibles, encontrándose las mismas sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de su suscripción.
- **2.10.** Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- **2.11.** Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán digitales, nuevos y de reciente generación. A estos efectos ambas partes deberán proporcionarse mutuamente los certificados vigentes de los equipos con garantía de fábrica, que cumplan requerimientos mínimos de confiabilidad y calidad de acuerdo con el estándar que disponga la normativa vigente y que resulte aplicable.

No se permitirá la instalación de equipos usados salvo en el caso de reubicación de los mismos, debiendo garantizarse en todo momento la calidad del servicio.

**2.12.** La señalización empleada para la interconexión, será mediante señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo 1.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).

# 3. CALIDAD DEL SERVICIO

- **3.1.** Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En el caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, ésta se utilizará para el desarrollo del presente proyecto técnico.
- **3.2.** Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- **3.3.** Cada parte tiene el derecho de proveer o suministrar al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que estén directamente relacionados con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo 3 del presente MANDATO.

- **3.4.** En caso de congestión en cualquiera de la redes, IDT y TELEFÓNICA, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no originará pago alguno por parte del usuario.
- **3.5.** Los empleados de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

**3.6.** IDT y TELEFÓNICA mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

### 4. ADECUACIÓN DE RED

- **4.1.** Dentro de los cuatro (04) días siguientes a la fecha de vigencia del presente Mandato, TELEFÓNICA presentará a IDT una oferta por E1, por uso compartido de los elementos de adecuación de red, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 064-2000-GG/OSIPTEL y mediante comunicación GGR-127-A-2917-00 recibida por este organismo el 01 de setiembre de 2000.
- **4.2.** Las partes adoptarán las medidas necesarias, a fin de mantener los estándares de calidad de servicio que se deriven de sus contratos de concesión.
- **4.3.** La adecuación de la red de TELEFÓNICA deberá estar terminada antes del inicio de las pruebas técnicas indicadas en el Anexo 1.D.
- **4.4.** Los acuerdos que suscriban las partes deberán presentarse a OSIPTEL para su respectiva aprobación.

#### 5. ADECUACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA

La adecuación de equipos e infraestructura está referida a las modificaciones que cada operador hace en su red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión.

- **5.1.** IDT es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, señaladas en el Anexo 1.C, numeral 2 (Señalización).
- **5.2.** TELEFÓNICA comunicará a IDT con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de IDT o la relación de interconexión, con la finalidad de que IDT realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- **5.3.** IDT informará anualmente a TELEFÓNICA, desde la vigencia del presente MANDATO, las modificaciones respecto a la cantidad de enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que IDT la presente como tal.
- **5.4.** La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- **5.5.** Será responsabilidad de IDT que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1. del presente Anexo.
- **5.6.** Sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 5.5 anterior, las partes podrán negociar la posibilidad de que TELEFÓNICA encamine tráfico desbordado que se dirija a la red

de IDT así como los supuestos en que se realizaría dicho encaminamiento. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, luego de su suscripción, para su aprobación.

## 6. FECHAS Y PERÍODOS PARA LA INTERCONEXIÓN

- **6.1.** Las fechas y periodos de implementación de puntos y enlaces de interconexión se encuentran especificados en el numeral 2 del Anexo 1.F del presente MANDATO.
- **6.2.** Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo 1.D del presente proyecto.
- **6.3.** Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, TELEFÓNICA, deberá brindar las facilidades necesarias en caso que IDT proporcione los enlaces de interconexión.

## 7. REVISIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

- **7.1.** Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del MANDATO.
- **7.2.** En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
  - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su intención de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
  - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendario para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
  - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendario establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendario para superar las divergencias que hubieran.
  - d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, y si las partes llegaran o no a un acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente.
  - e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones aprobadas por OSIPTEL.

# 8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el Anexo 3 del MANDATO.

### 9. PLAN DE NUMERACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a IDT el código de operador 1914 para la operatividad del sistema de preselección y del sistema de llamada por llamada.

TELEFÓNICA deberá tener implementado el código 1914 en su red. Con cinco (05) días calendario de anticipación a la puesta en operación de la interconexión, TELEFÓNICA deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada.

#### 10. SISTEMA DE PRESELECCIÓN

Los abonados de la red fija de TELEFÓNICA que preseleccionen a IDT para que éste curse su tráfico de Larga Distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija de TELEFÓNICA. Por este concepto, TELEFÓNICA cobrará a IDT, durante los tres (03) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección, al que alude el artículo 23° de la Resolución N° 06-99-CD/OSIPTEL, un cargo por la programación de cada número telefónico presuscrito. Este cargo será negociado por las partes considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución N° 036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de su suscripción para su aprobación. Los plazos fijados, los montos y el procedimiento seguido para la programación de cada número preseleccionado a IDT, se ceñirán a lo establecido en la normativa vigente sobre Preselección.

#### 11. SISTEMA DE LLAMADA POR LLAMADA Y USO DE TARJETAS DE PAGO

IDT podrá brindar a sus usuarios, adicionalmente al sistema de preselección, el acceso a su servicio de larga distancia a través del sistema de llamada por llamada y de tarjetas de pago, conforme a lo establecido en la normativa vigente

## 12. FACTURACIÓN Y COBRANZA

La facturación y cobranza se sujetarán a la normativa vigente. Los acuerdos de provisión de facturación y cobranza, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de su suscripción, para su aprobación.

### 13. TASACIÓN

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización una vez recibida la señal de respuesta, en este caso, es el mensaje de respuesta ANM (o RST), o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la Central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje de liberación REL (o LIB).

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la Central de Origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la Central de Origen envíe o reciba la señal de release REL (LIB). Se considerará dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje Suspend (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

# 14. UBICACIÓN DE EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, de requerirse la coubicación, las partes negociarán los acuerdos respectivos. Los acuerdos mencionados en el párrafo anterior, deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su suscripción, para su respectiva aprobación.

#### **ANEXO 1.B**

## **PUNTOS DE INTERCONEXIÓN**

## 1. ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXIÓN

Las áreas de servicio que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- a) TELEFÓNICA: Todos los departamentos del territorio nacional.
- b) IDT: Inicialmente los departamentos de Lima, incluyendo la Provincia Constitucional del Callao, Areguipa, La Libertad, Piura y Lambayeque.

## 2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN

Los puntos de interconexión iniciales son cinco (05), y su ubicación se indica en el cuadro siguiente:

_ Departamento	Ciudad	Dirección de TELEFÓNICA
Lima y Provincia	Lima	Jr. Washington 1326-1328-El Cercado
Constitucional del Callao.		
Arequipa	Arequipa	Calle Alvarez Thomas 213-217
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 658 y Jr. Junín 666
Piura	Piura	Esquina Av. Loreto 259 y Jr. Lambayeque
Lambayeque	Chiclayo	Calle Elías Aguirre 838-840

#### 3. REQUERIMIENTOS DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN INICIALES Y PROYECTADOS

la capacidad requerida de E1's para los cinco primeros años, por punto de interconexión, es la indicada en el cuadro consignado en el numeral 7 de la carta de fecha 27 de agosto de 2001 remitida por IDT a TELEFÓNICA, en respuesta a su requerimiento de información.

# 4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN

Los equipos utilizados para los enlaces de interconexión podrán ser provistos por cualquiera de las partes. Los enlaces de interconexión se sujetarán a lo establecido en el numeral 4 del Anexo 2 - Condiciones Económicas.

#### **ANEXO 1.C**

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

#### 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**1.1. Especificaciones técnicas de los enlaces:** Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps, 140 Mbps, 34 Mbps, 8 Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a. Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b. Para enlaces PDH de 2 a 34 Mbps y tributarios SDH (no incluye enlaces internacionales): G.703, G.704, G.732, G.742, G.823 y G.826 (o G.821)
- c. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mbps): G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.
- **1.2. Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión:** El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión estará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y de requerirse su instalación (en caso de falta de capacidad de los DDF's de TELEFÓNICA en los puntos de interconexión establecidos o por decisión de IDT) será instalado por el operador que provea el enlace, en este caso dicho operador suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohms de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" y "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mbps cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

# 2. SEÑALIZACIÓN

**2.1.** El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM-PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones utilizadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA proporcionará a IDT, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario computados a partir de la vigencia del presente MANDATO, las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI que usa en el Perú.

**2.2.** Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a IDT con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.3. En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la

necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, IDT entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el punto de interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

- **2.4.** TELEFÓNICA y IDT se proveerán mutuamente y de manera oportuna sus respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus redes, cautelando que la presente relación de interconexión se realice en las fechas previstas en el presente MANDATO.
- **2.5.** TELEFÓNICA y IDT acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.
- **2.6.** La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

#### 3. MEDIO DE TRANSMISIÓN

Para el medio de transmisión se emplearán cables de fibra óptica monomodo.

#### 4. ENCAMINAMIENTO

El encaminamiento de las llamadas se regirá bajo el principio de neutralidad. Por lo tanto, las llamadas originadas y terminadas en la red de TELEFONICA, hacia y desde la red de IDT deberán tener el mismo tratamiento de las llamadas hacia y desde la red de larga distancia de TELEFÓNICA.

En el caso que haya más de un punto de interconexión en el área local, TELEFÓNICA y IDT entregarán las llamadas en los puntos de interconexión, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización, siempre y cuando IDT se encuentre interconectado a por lo menos dos puntos de interconexión

### 5. SINCRONIZACIÓN

TELEFÓNICA y IDT utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso IDT lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

## 6. NUMERACIÓN

TELEFÓNICA presentará a IDT y a OSIPTEL, dentro de los diez (10) días calendario, computados a partir de la vigencia del presente MANDATO, los códigos de área y los códigos de central utilizados para el servicio telefónico fijo, respectivamente, en todo el territorio nacional, adicionando los dígitos necesarios que permitan un correcto encaminamiento y tarificación de las llamadas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre los códigos de numeración telefónica asignada a cada una, a fin de que sean programadas en sus respectivas redes. El plazo para la habilitación de los códigos no deberá de exceder de catorce (14) días contados desde la fecha de la solicitud correspondiente.

La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

#### **ANEXO 1.D**

## PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

## 1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN

Luego de la instalación de la central de IDT, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

## 1.1. Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace de interconexión, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y IDT fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.
  - Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días hábiles del inicio de las mismas.
- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir en un plazo máximo de 7 días hábiles las pruebas a realizarse.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiaran información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas. OSIPTEL podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

# 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE INTERCONEXIÓN SOMETIDOS A PRUEBA

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo y modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

#### 3. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE Y MÉTODO DE MEDICIÓN APLICABLE

El personal técnico asignado por IDT y TELEFÓNICA, æordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el nuevo equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

**3.1. Puntos de Interconexión y pruebas de enlace:** IDT realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de

los equipos DDF de cada operador. El valor esperado del BER será el establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse.

Luego de realizar dicha prueba, IDT comunicará a TELEFÓNICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDF's e IDT realizará otra prueba de BER por un período de 24 horas.

Luego de concluir esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central telefónica e IDT realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

- **3.2. Pruebas de señalización:** Se elegirá un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base as recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:
- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.
- **3.3. Pruebas de llamada:** Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas de larga distancia nacional e internacional entre la red de IDT y la red de TELEFÓNICA.

Las pruebas de llamadas originadas en la red de TELEFÓNICA hacia la red de IDT, se realizarán en el contexto del sistema de preselección.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

**3.4. Fallas en las pruebas:** Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1. del presente Anexo.

# 4. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

# FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

## PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

## Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de IDT				

## PRUEBAS DE SEÑALIZACION

## Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and			
		T4			

(\*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a título ejemplificativo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

# PRUEBAS DE LLAMADAS

## Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo – LD 1				
2	Fijo – LD 2				
3	LD – Fijo				
4	LD – Fijo				
5	Fijo – LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

(\*) La denominación de las pruebas indicadas en los cuadros son a modo de ejemplo. Las pruebas a consignar en el campo "Número de Prueba" serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

**ANEXO 1.E** CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	CARGO X MINUTO (US \$)
TERMINACION DE LLAMADAS - Promedio Ponderado (1)	
IDT – TELEFÓNICA LD – Fija Local	0,0115
TELEFÓNICA - IDT Fija Local – LD	0,0115
TERMINACION DE LLAMADAS - Horario Diurno (1)	
IDT – TELEFÓNICA LD – Fija Local	0,0125
TELEFÓNICA - IDT Fija Local – LD	0,0125
TERMINACION DE LLAMADAS - Horario Nocturno (1)	
IDT – TELEFÓNICA LD – Fija Local	0,0063
TELEFÓNICA - IDT Fija Local – LD	0,0063
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL – Promedio Ponderado(1)	
TELEFÓNICA	0,00554
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL – Horario Diurno (1)	
TELEFÓNICA	0,00603
TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL – Horario Nocturno (1)	
TELEFÓNICA	0,00302
TRANSPORTE CONMUTADO LARGA DISTANCIA NACIONAL (1)	
TELEFÓNICA	0,07151
ENLACE DE INTERCONEXIÓN	(2)

<sup>(1)</sup> Estos cargos no incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV).(2) Ver Numeral 3 del Anexo 2 - Condiciones Económicas.

#### **ANEXO 1.F**

## ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

#### 1. ÓRDENES DE SERVICIO

Se entiende por solicitud de orden de servicio a los documentos mediante los cuales IDT solicite:

- a) Puntos de interconexión incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.
- b) Enlaces de interconexión o sus ampliaciones, incluyendo los considerados en el Anexo 1.B del presente Mandato.

Las solicitudes de órdenes de servicio de IDT observarán el siguiente procedimiento:

**1.1.** La Gerencia Central de Regulación y Planificación Estratégica de TELEFÓNICA o la que haga sus veces, recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de IDT.

TELEFÓNICA evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de IDT y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a IDT.

El Departamento Técnico de IDT o el que haga sus veces, será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- **1.2.** TELEFÓNICA y IDT acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.
- **1.3.** Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:
- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de IDT
- Nombre y dirección del local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de IDT encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos, para los casos de nuevos puntos de interconexión.
- **1.4.** Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas utilizadas por TELEFÓNICA y IDT para monitorear el progreso del proceso de interconexión serán:
- a) Fecha de solicitud de orden de servicio.- El día que IDT entrega a TELEFÓNICA una solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.- La fecha en la cual IDT acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual TELEFÓNICA y IDT comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

- e) Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.- Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de provisión para el tipo de requerimiento realizado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- **1.5.** Cuando IDT envíe una solicitud de orden de servicio a TELEFÓNICA para requerir un enlace o punto de interconexión, TELEFÓNICA deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFÓNICA sea afirmativa, ésta, dentro del plazo de 15 días, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de IDT
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes recibidas.
- e) Código de Punto de Señalización

### 2. INTERVALOS DE PROVISIÓN

- **2.1.** El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- **2.2.** Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de Provisión
Provisión de un punto de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de Enlaces Adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas empresas deben ser acondicionadas para cursar tráfico.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 5 del Anexo I.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de IDT y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos.

- **2.3.** Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- **2.4.** Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario.

#### **ANEXO 1.G**

# OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

## 1. GENERALIDADES

- **1.1.** Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los puntos de interconexión que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- **1.2.** Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los puntos de interconexión.
- 1.3. Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

#### 2. EVALUACIÓN Y PRUEBAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

- **2.1.** Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- **2.2.** Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Pruebas contenidos en el Anexo I.D.
- **2.3.** Con el fin de prevenir fallas en los equipos del punto de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

## 3. GESTIÓN DE AVERÍAS

**3.1. Fallas en los puntos de interconexión:** Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas empresas se informarán, por escrito, sobre los teléfonos de contacto de los Centros de Gestión los cuales atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los puntos de interconexión, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto las partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

- **3.2.** Notificación de actividades que afecten el servicio: Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.
- **3.3. Coordinación con respecto a planes de contingencia:** Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener

la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.

# **ANEXO 1.H**

# DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

#### **ANEXO 2**

# **CONDICIONES ECONÓMICAS**

# <u>NUMERAL 1</u>.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL

El cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFONICA se ajustará a lo dispuesto en la tabla siguiente:

# Cargo por Terminación de Llamada en Red Fija Local En US\$ por minuto de tráfico eficaz -sin I.G.V.

Cargo Promedio Ponderado	Cargo en Horario Diurno	Cargo en Horario Nocturno
0.0115	0.0125	0.0063

El horario diurno se aplica desde las 07:00:00 a las 19:59:59 horas, de lunes a domingo.

El horario nocturno se aplica desde las 20:00:00 a las 06:59:59 horas, de lunes a domingo.

# a) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a IDT como portador de larga distancia

Una llamada de larga distancia nacional que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA (utilizando a IDT como su portador del servicio de larga distancia) en un área local de telefonía fija en donde IDT se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, cuyo destino final es un abonado fijo de TELEFÓNICA situado en otra área local de telefonía fija en donde IDT también se encuentre interconectado con TELEFÓNICA; tendrá el siguiente tratamiento de cargos por terminación de llamada entre las dos empresas:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado fijo, IDT pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija por minuto de tráfico eficaz. Por el servicio de terminar la llamada en un abonado fijo, IDT pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija por minuto de tráfico eficaz.

# b) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: internacional; utilizando a IDT como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA, utilizando a IDT como su portador de larga distancia, y termina en una red de destino internacional a través de IDT, tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas: TELEFÓNICA recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, por el servicio de acceso que brinda al portador de larga distancia.

# c) Origen: internacional; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a IDT como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en una red internacional y termina en un abonado fijo de TELEFÓNICA utilizando a IDT como portador de larga distancia, tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas: TELEFÓNICA recibirá el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, por el servicio de terminar la llamada en la red fija local de TELEFÓNICA.

**Tráfico liquidable.** De conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL y N° 061-2000-CD/OSIPTEL la liquidación de tráficos de interconexión debe hacerse de acuerdo al siguiente mecanismo: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas de larga distancia expresadas en segundos, ocurridas durante el período de liquidación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por terminación de llamada.

Estos cargos serán independientes del cargo a pagarse por transporte conmutado, en caso de corresponder.

## **NUMERAL 2.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL**

El cargo por transporte conmutado local en la red de telefonía fija local de TELEFONICA se ajustará a lo dispuesto en la siguiente tabla:

# Cargo por Transporte Conmutado Local En US\$ por minuto de tráfico eficaz -sin I.G.V.

Cargo Promedio Ponderado	Cargo en Horario Diurno	Cargo en Horario Nocturno
0.00554	0.00603	0.00302

El horario diurno se aplica desde las 07:00:00 a las 19:59:59 horas, de lunes a domingo.

El horario nocturno se aplica desde las 20:00:00 a las 06:59:59 horas, de lunes a domingo.

Dicho cargo será pagado por IDT respecto de las llamadas entregadas a TELEFÓNICA con destino a las redes de otros operadores.

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, para las llamadas entregadas por IDT con destino a otras redes. De ser el caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Estos servicios serán otorgados de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de transporte conmutado local más de una central local en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de IDT interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de IDT o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, esta empresa cobrará a IDT un solo cargo de transporte conmutado. IDT sólo pagará por transporte conmutado saliente de su red y no será aplicable el cargo por transporte conmutado para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.

**Tráfico liquidable.-** La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas locales expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto más cercano; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente por transporte conmutado local.

# NUMERAL 3.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo Nº 062-2000-CD/OSIPTEL () el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de trafico eficaz para el transporte conmutado de larga distancia nacional con todos los servicios públicos de telecomunicaciones será de U.S.\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

El concesionario del servicio portador de larga distancia podrá establecer cargos de interconexión por transporte conmutado de larga distancia nacional, siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el valor del cargo de interconexión tope promedio ponderado establecido en el párrafo anterior.

.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Vigente a partir del 01 de enero de 2001

Así, IDT pagará a TELEFÓNICA un cargo de interconexión promedio ponderado por minuto de trafico eficaz para el transporte conmutado de larga distancia nacional con todos los servicios públicos de telecomunicaciones de U.S.\$ 0,07151, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Alternativamente, de existir descuentos aplicados por TELEFONICA a competidores de IDT, IDT podrá optar por pagar los cargos resultantes de la aplicación de dichos descuentos, debiendo tenerse en consideración que los descuentos a competidores no son acumulativos.

a) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA, destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a TELEFÓNICA como portador de larga distancia nacional, en la modalidad de servicio de transporte conmutado de larga distancia.

Para una llamada de larga distancia nacional que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA utilizando a IDT como su proveedor del servicio portador de larga distancia, en un área local de telefonía fija en donde IDT se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, cuyo destino final es un abonado fijo de TELEFÓNICA situado en otra área local de telefonía fija en donde IDT no se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, IDT pagará a TELEFÓNICA, adicionalmente a los cargos por terminación de llamada (en el origen y en la terminación), un cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y de ser el caso, un cargo de transporte conmutado local, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-99-CD/OSIPTEL modificada por la Resolución Nº 062-2000-CD/OSIPTEL y otras resoluciones modificatorias.

b) Origen: internacional; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a TELEFÓNICA como portador de larga distancia nacional, en la modalidad de servicio de transporte conmutado de larga distancia.

Para una llamada que se origina en una red internacional y se recibe en un área local de telefonía fija, utilizando a IDT como portador de larga distancia, en donde IDT se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, y cuyo destino final es un abonado fijo de TELEFÓNICA, situado en otra área local de telefonía fija en donde IDT no se encuentre interconectado con TELEFÓNICA, IDT pagará a TELEFÓNICA, adicionalmente a los cargos por terminación de llamada, un cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional y de ser el caso, un cargo de transporte conmutado local, en los términos establecidos en el artículo 5º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 014-99-CD/OSIPTEL modificada por la Resolución Nº 062-2000-CD/OSIPTEL y otras resoluciones modificatorias.

**Tráfico liquidable.-** De conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL los cargos tope señalados en el presente numeral corresponden a la tasación de una llamada al minuto.

# **NUMERAL 4.- CARGOS POR ENLACES DE INTERCONEXIÓN**

En el caso que TELEFÓNICA sea la empresa que le provee a IDT los enlaces de interconexión, los cargos por dichos enlaces serán los señalados en el siguiente cuadro:

Cargos de Enlaces de Interconexión E1 (en US\$)					
Número de E1s	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPÁRTAMENTOS		
	Cargo único	Renta mes	Cargo único	Renta mes	
Hasta 4	320	1000n	320	1300n	
De 5 a 16	320	720n + 800	320	936n + 1040	
De 17 a 48	320	518n + 4032	320	673n + 5242	
Más de 48	320	504n + 4704	320	655n + 6115	

Donde n: Total de E1's arrendados en el mes.

Para efectos de determinar qué nivel de cargos unitarios de enlaces deberá pagar IDT, se deberá distinguir el volumen de enlaces solicitados para el departamento de Lima, del volumen solicitado en otros departamentos.

El cargo único y la renta mensual por los enlaces de interconexión no incluyen los costos por fibra óptica ni los costos por obras civiles adicionales asociados a la instalación.

## NUMERAL 5.- CARGO DE ACCESO A TELEFONOS PUBLICOS

De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2001-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2001, el cargo de acceso a los teléfonos públicos se aplicará por cada llamada originada en los teléfonos públicos operador por TELEFÓNICA y no incluye el cargo de interconexión.

**Tráfico liquidable.-** El cargo señalado en el presente numeral corresponde a la tasación de una llamada al minuto.

## **NUMERAL 6.- CARGOS POR ADECUACIÓN DE RED**

Con la finalidad de cubrir los costos de adecuación de red de TELEFÓNICA, IDT utilizará la modalidad de uso compartido de los elementos de adecuación de red de TELEFÖNICA, por lo que IDT le pagará a TELEFÓNICA según la siguiente tabla:

Cuadro de los Cargos por Adecuación de Red de Telefónica del Perú S.A.A.\*

Cantidad de E1's		Departamento de Lima y Callao	Otros Departamentos
Desde	Hasta	US\$ por E1	US\$ por E1
1	7	13 050.00	14 990.00
8	16	11 050.00	13 500.00
17	31	7 650.00	9 346.00
32	63	5 500.00	6 719.00
64	96	4 792.00	5 854.00

### NUMERAL 7.- MODIFICACIONES DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN

TELEFÓNICA podrá establecer cargos de interconexión por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, por transporte conmutado local y por transporte conmutado de larga distancia – diferentes a los establecidos en los numerales 1,2 y 3 del presente anexo – siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto de tráfico eficaz vigente para la terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local, de U.S.\$ 0,00554 para el transporte conmutado local y de U.S.\$ 0,07151 para el transporte conmutado de larga distancia, fijados por OSIPTEL mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 029-2001-CD/OSIPTEL y N° 062-2000-CD/OSIPTEL. Del mismo modo, TELEFÓNICA podrá establecer cargos de acceso a teléfonos públicos – diferentes al establecido en el numeral 5 del presente anexo – siempre que el promedio ponderado de dichos cargos no exceda el cargo de interconexión tope promedio ponderado establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL.

Para estos efectos, toda modificación deberá ser comunicada previamente a OSIPTEL y a IDT, con cinco días útiles de anticipación a su aplicación. Estas modificaciones se sujetarán al estricto cumplimiento de los principios de neutralidad y no discriminación.

#### ANEXO 3

## INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

### Interrupción de la interconexión:

TELEFÓNICA y IDT se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

# Numeral 1.- Interrupción por causal

- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

Éste, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiere al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43° del Reglamento de Interconexión.
- d) Excepcionalmente, TELEFÓNICA o IDT podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, OSIPTEL podrá verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido de manera suficiente las causales invocadas. En cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las

causales que la motivaron.

e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

### Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.
  - Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setentidós (72) horas siguientes a dicho cese.
- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones – no afectadas por las mencionadas situacionesdeberán ser cumplidas en su integridad y bajo los mismos términos del MANDATO.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) TELEFÓNICA y IDT deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

# Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

TELEFÓNICA y IDT podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

#### Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

IDT y TELEFÓNICA aplicarán el procedimiento de suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2000-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 04 de noviembre de 2000.

# Numeral 5.- Suspensión de la interconexión-

TELEFÓNICA y IDT procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de mandato judicial, disposición de OSIPTEL o del MTC. En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, con copia a OSIPTEL.

-----